

**. GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
C O N C E J O M U N I C I P A L
*****C H A C O*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8789

AUTORÍA: EJECUTIVO MUNICIPAL.-

VISTO:

Las Resoluciones N° 160/1978 y 069/2016 del Comisionado Municipal y Concejo Municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña, respectivamente; la Ley Orgánica de Municipios 854-P, la Constitución de la Provincia del Chaco y la Actuación remitida por el Sr. Intendente Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 160/1978, del entonces Comisionado Municipal, se crea el primer Juzgado de Faltas Municipal;

Que, la posterior Resolución N° 069 del Concejo Municipal, en razón de la Actuación N°5973 remitida por el Departamento Ejecutivo designó a la Dra. Romina Noelia Breideistein como Juez Titular de dicho Juzgado;

Que, en un todo de acuerdo con las atribuciones conferidas al Estado Municipal por la Ley Orgánica de Municipios N° 854-P, art. 10 *-de la Competencia Municipal-* Inc. "d" y "f" y lo establecido en el Título XII de dicha Ley respecto los Tribunales de Faltas Municipales -Art .128 a 138 inclusive-, así como lo ordenado en el Art. 200 de Constitución del Chaco 1957-1994 y lo preceptuado en los Art. 5º y 123º de la Constitución Nacional, este Concejo debe intervenir respecto la presentación realizada por el Sr. Intendente Municipal;

Que, en dicha presentación el Ejecutivo propone la adecuación del actual Juzgado de Faltas a lo prescripto por la Constitución Provincial en su Art. 200 , coincidente con lo normado en el Art.128 de la Ley Orgánica de Municipios N° 854-P, esto es su conformación como TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL;

Que, a los efectos cabe recordar, como se expresara anteriormente, que el primer Juzgado de Faltas de Presidencia Roque Sáenz Peña fue creado por Resolución Municipal N° 160 de fecha 06 de Marzo del año 1978, o sea hace cuarenta y dos (42) años y funciona actualmente con una organización idéntica a su conformación inicial, esto es con un sólo Juez, sin Secretarías Letradas;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8789

Que, el Departamento Ejecutivo ha remitido ha formalizado una presentación por la cual expresa la necesidad de conformar el Tribunal de Faltas Municipal con dos Salas, cada una de ellas a cargo de un Juez, a su vez cada Magistrado contará con dos Secretarías Letradas (de actuación y relatora, Art 132 Ley Orgánica de Municipios 854-P);

Que, el Sr. Intendente funda su solicitud en la necesidad de dar urgente respuesta a un requerimiento de larga data, cual es conformar el Tribunal de Faltas Municipal de acuerdo con la realidad y la actualidad de Presidencia Roque Sáenz Peña que tiene hoy una población que supera sobradamente los cien mil (100.000) habitantes, con un desarrollo urbano propio de una ciudad en franco crecimiento donde la presencia del Estado Municipal a través de su Poder de Policía se torna en fundamental para preservar y ordenar todo lo atinente al uso del espacio público, a la seguridad, salubridad pública y al desarrollo privado en tanto sea competencia del Gobierno Local;

Que, el Ejecutivo hace suya una petición de la actual Juez de Faltas cuando expresa que: *"...en la actualidad, cuarenta y dos (42) años después de su puesta en funcionamiento, la actividad administrativa jurisdiccional que lleva a cabo Tribunal de Faltas ha cambiado sustancialmente en razón del cúmulo y diversidad de actividades a las que está obligado para acompañar y respaldar el Poder de Policía Municipal que se hace efectivo a través de las distintas áreas dependientes del Departamento Ejecutivo, entre las que podemos citar a Bromatología, Veterinaria, Obras Públicas, Servicios Públicos, Tránsito y Seguridad Vial, Transporte, Nocturnidad, Industria y Comercio, etc. como encargadas de constatar a diario situaciones y procedimientos que culminan, indefectiblemente, en el Tribunal de Faltas Municipal."*, agregando luego que: *"para llevar a cabo tan importante actividad con prontitud, esmero, responsabilidad y eficiencia para alcanzar los resultados esperados por el Gobierno Municipal, es fundamental reestructurar el Tribunal de Faltas para contar al menos con dos Salas (dos Jueces) con una Secretaría cada uno y, en lo posible, sumar personal con conocimientos en cuestiones jurídicas. Se debe tener en cuenta que hoy la mayoría de los contraventores se presentan con letrados realizando distintos planteos legales que deben ser tramitados correctamente, por ello, es de suma importancia contar con personal idóneo a la vez que conformar las distintas áreas que componen un Tribunal de Faltas";*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8789

Que, también se ha dicho “...en la actualidad el Tribunal de Faltas mantiene prácticamente su formato inicial de acuerdo con su creación en el año 1978, norma que fuera ratificada de hecho en la continuidad de su funcionamiento con distintos magistrados” y que “.. actualmente, con el incremento de la población residente de ésta ciudad de aproximadamente ciento treinta mil (130.000) habitantes siendo que a la creación del Primer Juzgado de Faltas en 1978 no superaba los cuarenta mil (40.000) habitantes, sumándose a los que se encuentran de paso o quienes hace turismo en nuestra ciudad, produce de manera proporcional el aumento de ciertos factores de control como ser el crecimiento del parque automotor, una gran urbanización con nuevos barrios y aperturas de calles y accesos, una evolución del transporte así como las diferentes actividades desarrolladas por la sociedad Sáenzpeñense, sean estas en organismos públicos, centros comerciales, educativos, espacios culturales y deportivos, lo turístico/arquitectónico que ha impulsado la implementación de nuevos y distintos procedimientos de contralor con el objetivo de ordenar la ciudad, proteger a sus ciudadanos y prevenir riesgos, siempre con el claro fin de mejorar el concierto de actividades que se desarrollan día a día en una ciudad de características únicas en todo el interior del Chaco como lo es Sáenz Peña”, con el dato de color que nuestra ciudad ha sido designada, por Ley N°27589, promulgada por Decreto N° 974/2020, CAPITAL ALTERNA DEL ESTADO NACIONAL, siendo ello una circunstancia no menor y que nos enorgullece a todos los centrochaqueños;

Que, tal lo sostiene el Sr. Intendente en su presentación, este desarrollo y crecimiento hace que cotidianamente se den distintas situaciones de hecho y de derecho, producto de la aplicación natural del ordenamiento positivo que rige a una sociedad, como ser códigos de edificación, urbanización, normas de tránsito, estacionamiento medido, y demás normas que tipifican contravenciones o faltas de lo cual devienen las sanciones previstas para cada caso de incumplimiento, pero todo ello finca, finalmente, en procedimientos que son competencia del Tribunal de Faltas Municipal en busca de asegurar el bien común de la sociedad pero sin descuidar el derecho que tiene el supuesto infractor al debido proceso, a su defensa, para lo cual podrá hacer valer las pruebas que al efecto tenga, hoy en día, normalmente, a través de planteos legales de sus letrados lo que exige una adecuada tramitación jurídica de cada actuación;

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8789

Que, ciertamente, el aumento demográfico y los cambios ocurridos al respecto en ésta ciudad son causa de un crecimiento considerable en el caudal de causas que debe atender el Tribunal de Faltas Municipal, teniendo en cuenta que el funcionamiento actual es el mismo de hace más de cuatro (4) décadas, situación que ha llegado a un punto límite de carga de procesos en trámite que no permite resolver con la prontitud y eficacia necesaria, acumulándose causas en una suerte de “cuello de botella” atento a que cada litigio debe ser resuelto actualmente por un solo Juez ,

Que, por lo expresado, se observa que el servicio municipal que en este aspecto se brinda a los ciudadanos, esto es el juzgamiento de las faltas y contravenciones, estaría atentando contra las garantías del debido proceso en virtud de que por la magnitud de la cantidad de causas en trámite, resulta extremadamente dificultoso el cumplimiento de los plazos, afectando a la celeridad que deberían llevar los procesos para preservar derechos y/o no producir mayores perjuicios por causa de un retardo inevitable por parte del Juzgado;

Que, por lo expuesto, resulta ineludible que para poder aplicar a las situaciones conflictivas referenciadas los Principios reconocidos constitucionalmente, respetando el Derecho al Debido Proceso otorgando celeridad, inmediatez, resulta pertinente y necesario ampliar la capacidad de funcionamiento y resolución en el ámbito del Tribunal de Faltas Municipal,

Que, en consecuencia, resulta adecuado y necesario reestructurar el Tribunal de Faltas Municipal, conformándolo con dos (2) Salas, cada una a cargo de un Juez y dos (2) Secretarios -de Actuación y Relator- para cada sala, optimizándose de ésta manera la atención a todos los ciudadanos de Presidencia Roque Sáenz Peña que así lo requieran, brindando en tiempo y forma el servicio de juzgamiento de contravenciones, superando así los obstáculos que el desarrollo de la ciudad han traído consigo;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal ha formulado mediante la presentación *ut supra* señalada las propuestas de los profesionales letrados que serán designados como Secretario de actuación y Secretario de Trámite de la Sala I y como Secretario de Actuación de la Sala II, tal como lo establece la Ley 854-P en el Título XII “Tribunales de Faltas Municipales- Juzgados Contravencionales”, acompañando los currículos de los profesionales propuestos,

Que, los pliegos con los profesionales propuestos y sus antecedentes profesionales y laborales han sido conocidos, estudiados y aprobados por este Cuerpo Legislativo, con lo que se da por cumplido lo preceptuado por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios,

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8789

Que, en razón de los fundamentos expresados, y en un todo de acuerdo con la normativa vigente relacionada con la creación, designación de magistrados y funcionarios, así como el funcionamiento del Tribunal de Faltas Municipal, se dicta la presente a efectos de dejar establecida la pertinente norma legal al respecto.

Que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, según consta en el Acta Nº 1639, aprobó el Proyecto de Ordenanza del Ejecutivo obrante a fs. 3, 4 y 5 del Legajo Nº 190/2020 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente Norma Legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: APROBAR la Restructuración del Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, el que quedará conformado en dos (2) Salas, -Sala I y Sala II-, con un Juez Titular y con dos (2) Secretarías -Actuación y Relatora- cada una.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que la Dra. ROMINA NOELIA BREIDESTEIN, actual Juez de Faltas -titular-, que fuera designada por Resolución Nº 069/16 de este Cuerpo Legislativo, quedará a cargo de la Sala I.

ARTICULO 3º: DESIGNAR como Juez de Faltas Municipal, en la Sala II, al Dr. LUIS ALBERTO KUBICEK, DNI

Nº 31.803.485 a propuesta del Ejecutivo Municipal según el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal 854 P.-

ARTICULO 4º: DESIGNAR como Secretaria de Actuación de la Sala I del Tribunal de Faltas Municipal a la Dra. ANAHI MARCELA ARACELI CHAVEZ, DNI Nº 32.427.593 a propuesta del Ejecutivo Municipal según el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal 854 P.-

ARTÍCULO 5º: DESIGNAR como Secretaria de Actuación de la Sala II del Tribunal de Faltas Municipal a la Dra. ELIANA BELEN ANDINO, DNI Nº 36.746.901, a propuesta del Ejecutivo Municipal según el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal 854 P.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8789

ARTÍCULO 6º: ESTABLECER que la remuneración básica del Juez de Faltas Municipal se equiparará a la del Secretario del Departamento Legislativo Municipal, con las bonificaciones correspondientes al cargo, fijándose para el caso particular de la inhabilidad del título de abogado para el ejercicio de la profesión independiente, un 30% del básico ut supra establecido; suma que será fijada anualmente en el Presupuesto y no podrá ser disminuida por ningún concepto.-

ARTÍCULO 7º: ESTABLECER que la remuneración básica de los Secretarios del Juzgado de Faltas Municipal se equiparará a la del Subsecretario del Departamento Ejecutivo, con las bonificaciones correspondientes al cargo, fijándose para el caso particular de la inhabilidad del título de abogado para el ejercicio de la profesión independiente, un 30% del básico ut supra establecido; suma que será fijada anualmente en el Presupuesto y no podrá ser disminuida por ningún concepto.-

ARTICULO 8º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 28 DIC. 2020.-

HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE CONCEJO UNICIPAL